

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES A TÍTULO ONEROSO ENTRE LA
UNIVERSIDAD EL BOSQUE Y JUAN FABIÁN HERRERA CÁCERES, JULIÁN ALFONSO HERRÁN,
ANDREA VANESSA SEDANO RODRÍGUEZ Y DANIEL ESTEBAN SÁNCHEZ FARFÁN**

Entre los suscritos, a saber por una parte: **MARÍA CLARA RANGEL GALVIS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.497.790 expedida en Suba, quien, dada su calidad de Rector Encargado, obra como Representante Legal Encargado de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, entidad identificada con el NIT número 860.066.789-6, domiciliada en la ciudad de Bogotá, institución de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 11153 del 04 de Agosto de 1978 y reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución No. 327 del 05 de febrero de 1997, ambas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, estando debidamente facultada para la celebración de este contrato, todo lo cual se acredita con el respectivo certificado de existencia y representación legal que se adjunta (**ANEXO UNO**), parte que en adelante y para todos los efectos se denominará **EL EMPLEADOR-CESIONARIO**; y, por la otra, **JUAN FABIÁN HERRERA CÁCERES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.403.389 de Bogotá, quien para la época de la creación y en la actualidad ostenta el cargo de Docente Investigaciones y, por tanto, es empleado de aquél, el cual actúa en su nombre y por su cuenta propia; así como **JULIÁN ALFONSO HERRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.039.594 de Bogotá, quien para la época de la creación y en la actualidad ostenta el cargo de Docente y, por tanto, es empleado de aquél, el cual actúa en su nombre y por su cuenta propia; así como **ANDREA VANESSA SEDANO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.748.650 de Bogotá, quien para la época de la creación ostentaba el cargo de Docente y, por tanto, era empleada de aquél, la cual actúa en su nombre y por su cuenta propia; y, finalmente, **DANIEL ESTEBAN SÁNCHEZ FARFÁN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.803.170 de Bogotá, quien para la época de la creación ostentaba el cargo de Docente y, por tanto, era empleado de aquél, el cual actúa en su nombre y por su cuenta propia; por ser cada uno de ellos los exclusivos co-titulares de los derechos patrimoniales de las creaciones objeto de este acuerdo, sujetos quienes de manera solidaria conforman la parte denominada **LOS EMPLEADOS-CEDENTES**, hemos celebrado el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales a título oneroso, sobre las creaciones intelectuales que se relacionan más adelante, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por lo consagrado en las Decisiones 351 de 1993 y 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, en la Ley 23 de 1982; por la Ley 1450 de 2011, por el artículo 539 entre otros del Código de Comercio, por el Código Civil y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias aplicables.

PRIMERA: CONDICIONES LABORALES QUE CONDUJERON A LA CREACIÓN.- LOS EMPLEADOS-CEDENTES expresamente manifiestan que: Respecto de **JUAN FABIÁN HERRERA CÁCERES**, desde el catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014), se

encuentra vinculado laboralmente con **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** mediante contrato de trabajo a término indefinido, -cuya copia se adjunta (**ANEXO DOS**) al igual que su manual de funciones y/o descripción de cargos-, por virtud del cual tanto al momento de la creación como a la fecha ocupa el cargo de **DOCENTE INVESTIGACIONES**; quien manifiesta haber conocido el referido manual de funciones junto con las responsabilidades y labores que de él se derivan.

Así mismo, en cuanto a **JULIÁN ALFONSO HERRÁN**, desde el catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014), se encuentra vinculado laboralmente con **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** mediante contrato de trabajo a término indefinido, -cuya copia se adjunta (**ANEXO DOS**) al igual que su manual de funciones y/o descripción de cargos-, por virtud del cual tanto al momento de la creación como a la fecha ocupa el cargo de **DOCENTE**; quien manifiesta haber conocido el referido manual de funciones junto con las responsabilidades y labores que de él se derivan.

De igual manera, en relación con **ANDREA VANESSA SEDANO RODRÍGUEZ**, desde el trece (13) de enero del año dos mil quince (2015) hasta el seis (6) de diciembre del año dos mil quince (2015), se encontraba vinculada laboralmente con **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** mediante contrato de trabajo a término fijo por periodos académicos, -cuya copia se adjunta (**ANEXO DOS**) al igual que su manual de funciones y/o descripción de cargos-, por virtud del cual a la época de la creación ocupaba el cargo de **DOCENTE**, quien manifiesta haber conocido el referido manual de funciones junto con las responsabilidades y labores que de él se derivan.

Por último, frente a **DANIEL ESTEBAN SÁNCHEZ FARFÁN**, desde el veinte (20) de enero del año dos mil quince (2015) hasta el veinte (20) de julio del año dos mil quince (2015), se encontraba vinculado laboralmente con **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** mediante contrato de trabajo a término fijo, -cuya copia se adjunta (**ANEXO DOS**) al igual que su manual de funciones y/o descripción de cargos-, por virtud del cual a la época de la creación ocupaba el cargo de **DOCENTE**, quien manifiesta haber conocido el referido manual de funciones junto con las responsabilidades y labores que de él se derivan.

Adicionalmente, **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** explícitamente reconocen que para efectos de cumplir con las tareas antes encomendadas que conllevaron a la realización de las creaciones cuyos derechos patrimoniales son objeto de cesión, **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** les facilitó, suministró, aportó y/o asumió, por su propia cuenta y riesgo, los insumos, datos, información, equipos, tecnología, materiales, erogaciones, asunciones económicas, entre otros factores, que se relacionan en el **PRESUPUESTO (ANEXO CUATRO)**, siendo costos, gastos y erogaciones directas e indirectas, todos ellos necesarios al igual que convenientes para la realización de las creaciones especificadas en la cláusula **SEGUNDA**.

PARÁGRAFO: Ambas partes hacen constar que dentro de la remuneración salarial que en su momento le fue reconocida a cada uno de **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** y pagada a

satisfacción por **EL EMPLEADOR-CESIONARIO**, se encuentra la retribución por todas y cada una de las actividades que comprende el desarrollo de las funciones de sus cargos.

Sin perjuicio de tal manifestación, por mera liberalidad y sin que constituya factor salarial, **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** libremente ha decidido estimular la innovación y creatividad de **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** a través de la participación económica estipulada en la cláusula **TERCERA**, en las condiciones allí previstas. Tal participación NO remunera los servicios de **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** sino que los participa de las eventuales utilidades derivadas de la creación y, por ende, conforme al artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo es que tal suma no sería salarial.

SEGUNDA: OBJETO.- Por medio del presente documento **LOS EMPLEADOS-CEDENTES**, en su calidad de exclusivos co-titulares, transfieren por el máximo término legal general y no sólo por el supletivo de cinco (5) años previsto en el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, la totalidad de los derechos patrimoniales que como autores/creadores/inventores les correspondieren, siendo los únicos co-titulares de los derechos patrimoniales derivados de las producciones intelectuales que a continuación se relacionan, a favor del **EMPLEADOR-CESIONARIO**.

La cesión en mención se lleva a cabo sin restricción alguna y sin tener en cuenta si ello resulta o no necesario para el ejercicio de sus actividades habituales, en la época de creación de las producciones intelectuales en cuestión.

Así mismo, la transferencia de los derechos patrimoniales que de forma libre, consciente y voluntaria están perfeccionando **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** por medio de este contrato a favor del **EMPLEADOR-CESIONARIO**, se entiende efectuada de manera plena, sin que se encuentre limitada a las modalidades de explotación que se hubieren o no previsto, bien sean conocidas o por conocer.

Además, dicha transferencia abarcará cualquier zona geográfica, a nivel nacional e internacional, sin restricción alguna.

Luego, **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** en desarrollo del presente contrato HAN CEDIDO a favor del **EMPLEADOR-CESIONARIO** todos los derechos patrimoniales que por Ley, por presunción automática o por acto entre vivos les correspondiesen, respecto de TODAS Y CADA UNA de las creaciones intelectuales que se relacionan a continuación, a saber:

Se trata de un eventual modelo de utilidad cuya patente solicitaría **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** como único titular derivado de los respectivos derechos patrimoniales, consistente en un soporte para organización, ubicación y parqueo de bicicletas, que permite acomodar la mayoría de tipos de bicicleta sin importar la forma de su marco o el tamaño de su rueda, teniendo en cuenta el espacio que ocupa la bicicleta mediante una inclinación semi vertical, lo que conduce, por una parte, a intercalar los manubrios debido a las dos (2) alturas

que poseen los soportes y, por la otra, a generar configuraciones diversas de organización, ubicando la bicicleta sin emplear mayor fuerza dado que no se requiere levantarla toda, preservando su integridad en razón al ancho espacio previsto para permitir la inserción de la rueda (preferiblemente la delantera), manteniendo la bicicleta en posición semi vertical. De manera complementaria, en su estructura se ha contemplado un pasaje para la instalación de cualquier dispositivo antirrobo que asegura la totalidad de la bicicleta. En el **ANEXO SIETE**, se encuentran los dibujos, descripción específica y demás detalles o documentos relativos a la creación intelectual cuyos derechos patrimoniales se han cedido por virtud de este negocio jurídico.

El presente contrato de cesión se perfecciona a título oneroso, de acuerdo con lo previsto en la cláusula **TERCERA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como complemento de lo expuesto, las partes acuerdan que tanto la referida creación como la presente cesión, serán debidamente registradas ante las autoridades competentes, particularmente en este evento ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para efectos no sólo de la respectiva publicidad y oponibilidad ante terceros sino para el reconocimiento y configuración de los correspondientes derechos, por cuenta del **EMPLEADOR-CESIONARIO** pero con la total colaboración de **LOS EMPLEADOS-CEDENTES**.

Por consiguiente, al momento en que **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** solicite la respectiva patente y/o registro ante la Delegatura de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de obtener el debido reconocimiento y protección de la creación antes descrita bajo su titularidad, entre los documentos correspondientes para tales fines, se encontrará el presente contrato, de tal manera que cuando se anexe con todo lo demás, las partes entienden y aceptan que el contrato de cesión ha sido debidamente registrado ante la autoridad competente. Consecuentemente, **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** se obligan a firmar los documentos pertinentes y a colaborar con tal trámite. El incumplimiento a tal obligación se califica como falta grave, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así las cosas, perfeccionado este contrato de cesión con la suscripción del mismo, **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** ha recibido la titularidad derivada de los respectivos derechos patrimoniales, por lo que ejerce sobre la creación referida el derecho exclusivo de autorizar o prohibir: la explotación económica, social y/o intelectual a través de cualquier acto o negocio jurídico sea a título oneroso o gratuito; la promoción, difusión, aplicación, transferencia, apropiación, comercialización, distribución, uso, licenciamiento, disposición, entre otras posibilidades; la edición o cualquier otra forma de reproducción bajo cualquier modalidad; la traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación o transformación; la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta video, fonograma, o cualquier otra forma de fijación; la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio; la puesta a disposición para la divulgación por medios digitales, electrónicos, internet y similares; la inclusión en bases de datos, o su creación, administración y tratamiento; la distribución por cualquier medio; y, en general, podrá

utilizar, licenciar, ceder, autorizar o prohibir cualquier forma -conocida o por conocer- de explotación, uso, transferencia y/o aplicación económica, social o intelectual, entre las diferentes alternativas; respetando siempre y haciendo respetar los correspondientes DERECHOS MORALES en cabeza de **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** como co-titulares originarios, los cuales conservarán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable; todo ello conforme con la Ley 1450 del 2011 en su artículo 30 modificatorio del artículo 183 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 28 modificatorio del artículo 20 de la Ley 23 de 1982, junto con las demás disposiciones antes citadas o que resultaren aplicables.

PARÁGRAFO TERCERO: LOS EMPLEADOS-CEDENTES explícitamente declaran y reconocen que, en las proporciones previstas en la BITÁCORA que todos los autores/creadores/inventores llevaron a cabo durante todo el proceso creativo, cuya copia se adjunta (**ANEXO TRES**), bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, la TITULARIDAD DERIVADA HA SIDO TRANSFERIDA A FAVOR DEL **EMPLEADOR-CESIONARIO**, en las proporciones allí plasmadas.

Por ende, las personas que conforman la parte denominada **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** expresamente declaran que son los únicos autores/creadores/inventores de la producción intelectual cuyos derechos patrimoniales se ceden, para efectos de la debida observancia de sus respectivos derechos morales, sin perjuicio de la facultad que a su vez tendrá **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** de hacerlos valer en nombre de ellos, según lo consagrado en el artículo 28 de la mencionada Ley 1450 de 2011.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera, **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** advierten que la naturaleza jurídica de la creación anteriormente relacionada es la de una OBRA COLECTIVA, por cuanto ha sido producida por el grupo de autores/creadores/inventores ya identificados, pero en razón y por cuenta de la iniciativa, así como orientación del **EMPLEADOR-CESIONARIO**, quien siempre ha sido el encargo de coordinar, divulgar y publicar tal producción intelectual, bajo su exclusiva titularidad, al igual que por su cuenta y riesgo.

Por consiguiente y dado los porcentajes de participación que de forma UNÁNIME TODOS los autores/creadores/inventores acordaron, según la efectiva intervención de cada uno en el desarrollo de las producciones intelectuales y que ya fueron discriminados en la BITÁCORA mencionada (**ANEXO TRES**), por virtud del presente contrato de cesión se ha transferido el ciento por ciento (100%) de la titularidad de los derechos patrimoniales de todas y cada una de las creaciones antes descritas, a favor del **EMPLEADOR-CESIONARIO**.

En ese orden de ideas, como consecuencia de la suscripción del presente contrato, **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** al llegar a ser el titular derivado exclusivo de los correspondientes derechos patrimoniales, a su total discreción se encuentra el destino así como la explotación económica de todas las creaciones intelectuales ya descritas, incluyendo sin restricción alguna cualquier medio conocido o por conocer de uso, disfrute, comercialización y/o disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada, aún si proviene de los propios autores/creadores/inventores, salvo que se derive del desarrollo de sus derechos morales. En

virtud de lo anterior, **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** podrá emprender las acciones legales pertinentes en caso de que alguno de sus derechos patrimoniales le sea vulnerado.

TERCERA: PARTICIPACIÓN ECONÓMICA EN LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN.- Como consecuencia de los sendos contratos de trabajo que en su momento vinculaba a las partes y teniendo en cuenta que la producción intelectual que se pretende ceder, objeto de este contrato, se llevó a cabo en su integridad por causa o con ocasión de la referida relación jurídica, las partes entienden y aceptan que la contraprestación por la presente cesión, ya ha sido cancelada a satisfacción, dentro de la contraprestación que a su vez **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** han recibido como remuneración por su relación laboral. En consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno a lo estipulado y ya pagado, puesto que se acepta que los intereses económicos de **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** ya fueron cubiertos a satisfacción, incluyendo la posibilidad de un eventual "*Droit de Suite*" (artículo 16 de la Decisión Andina 351 de 1993), si a ello hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo expuesto y en desarrollo de lo estipulado en el **PARÁGRAFO** de la cláusula **PRIMERA**, por mera liberalidad y sin que exista deber alguno que compele al **EMPLEADOR-CESIONARIO** a pagar una suma adicional, en razón a su objeto principal tendiente no sólo a la formación de los estudiantes, sino a incentivar, promover y patrocinar la creatividad, la investigación aplicada, la innovación y la transferencia, voluntariamente ha accedido a permitir que cada uno de los autores/creadores/inventores, de acuerdo con su efectiva participación en el desarrollo de las producciones intelectuales antes indicadas, según lo establecido por ellos mismos en la BITÁCORA (**ANEXO TRES**), reciba, en las proporciones allí indicadas, un porcentaje de las utilidades que efectivamente se logren recaudar de la debida explotación económica de tales creaciones, bajo cualquier modalidad de uso, disfrute, explotación y/o disposición, teniendo en cuenta las siguientes condiciones y premisas:

- a. **EL EMPLEADOR-CESIONARIO**, como titular derivado exclusivo de todos los derechos patrimoniales, es quien goza de plena autonomía para decidir cuáles serían las mejores alternativas de uso, disfrute, explotación y/o disposición de las creaciones intelectuales, de acuerdo con su propio leal saber y entender, con sus prioridades, proyecciones y estrategias, así como según su misión y visión institucional.
- b. Durante los siguientes diez (10) años, cualquier acto o negocio jurídico de explotación económica sobre las creaciones intelectuales cuyos derechos patrimoniales han sido cedidos, que se lleve a cabo a título oneroso, los ingresos brutos que se perciban deberán destinarse en primer lugar a sufragar las erogaciones, gastos y costos fijos, variables, directos e indirectos, causados en el desarrollo de las referidas creaciones intelectuales, de acuerdo con el PRESUPUESTO que se adjunta (**ANEXO CUATRO**) y que fue elaborado al igual que aprobado a satisfacción por TODAS las partes.
- c. Una vez cubierto en debida forma lo estipulado en el ordinal anterior, se deberán descontar los impuestos, gravámenes y eventuales cargas fiscales que pudieren

- aplicarse a dicha explotación, así como, en general, al desarrollo de las creaciones intelectuales realizadas, si a ello hubiere lugar.
- d. Cumplido a satisfacción con todo lo anterior y SOBRE EL RECAUDO EFECTIVO que se vaya obteniendo a través de las diferentes modalidades de uso, disfrute, explotación y/o disposición, tales utilidades serán distribuidas así:
- a. Ochenta por ciento (80%) para **EL EMPLEADOR-CESIONARIO**, repartido a su vez en las siguientes proporciones:
 - i. Cuarenta por ciento (40%) a favor del presupuesto general del **EMPLEADOR-CESIONARIO**.
 - ii. Veinte por ciento (20%) a favor del centro de costos perteneciente a la VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES del **EMPLEADOR-CESIONARIO**.
 - iii. Veinte por ciento (20%) a favor del presupuesto o centro de costos de la UNIDAD ACADÉMICA a la cual pertenece EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN al cual estaban o están adscritos todos y cada de los autores/creadores/inventores, quienes conforman la parte denominada **LOS EMPLEADOS-CEDENTES**.
 - b. El veinte por ciento (20%) restante se entregará directamente a cada de los autores/creadores/inventores, quienes conforman la parte denominada **LOS EMPLEADOS-CEDENTES**, repartido en las mismas proporciones que ellos unánimemente fijaron en la BITÁCORA (**ANEXO TRES**).
- e. La repartición anterior se verificará mediante cortes contables anuales, pagaderos dentro del cuarto (4º.) mes del año calendario siguiente al del respectivo corte, con base en los soportes y comprobantes que verifiquen el cumplimiento de todas las condiciones antes fijadas, cuyas respectivas copias irán conformando el **ANEXO CINCO**, junto con las constancias de haber recibido en debida forma tal distribución por cada una de las personas y responsables de las áreas beneficiadas.
- f. Ambas partes coinciden en la necesidad de mantener una adecuada utilización, explotación y/o disposición de las creaciones intelectuales cuyos derechos patrimoniales han sido cedidos a favor del **EMPLEADOR-CESIONARIO**, quien bajo su criterio, decidirá y adoptará las determinaciones a que haya lugar para llevar a cabo tal cometido, con base en las condiciones señaladas en el anterior ordinal a.
- g. Eventualmente y sin que resulte una obligación, cualquiera de los autores/creadores/inventores que conforman la parte de **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** pueden tratar de buscar nuevas formas de explotación de las creaciones intelectuales cuyos derechos patrimoniales han cedido en su totalidad y sin restricción, para lo cual podrán celebrar con **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** sendos contratos de corretaje (**ANEXO SEIS**), en los cuales se pactarán las condiciones en las que, de manera adicional y paralela a lo previsto en el presente contrato, podrían percibir una comisión por poner en relación al **EMPLEADOR-CESIONARIO** con

terceros interesados en adquirir, usar, aplicar, explotar, disfrutar, licenciar y/o cualquier otra modalidad de explotación económica a título oneroso, las referidas creaciones.

No obstante lo expuesto, quedará bajo la total discrecionalidad del **EMPLEADOR-CESIONARIO** celebrar o no dichos negocios con los terceros contactados y efectivamente puestos en relación gracias a la intervención, a título de corretaje, de cualquiera de los autores/creadores/inventores.

Así mismo, sólo si los negocios en cuestión se logran perfeccionar, podría el respectivo corredor recibir la comisión que se hubiere pactado, en las condiciones estipuladas en el respectivo contrato de corretaje que se celebraría (**ANEXO SEIS**).

CUARTA: ENTREGA MATERIAL DE LAS CREACIONES INTELECTUALES.- Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** se obligan a hacer entrega material a satisfacción del **EMPLEADOR-CESIONARIO**, de todos los documentos originales, dibujos, esquemas y demás soportes materiales dentro de los cuales se encuentren plasmados los diferentes aspectos teóricos y prácticos de las creaciones intelectuales relacionadas en la cláusula **SEGUNDA**. El incumplimiento a tal obligación se califica como falta grave, cuando a ello hubiere lugar.

La mencionada entrega se verificará mediante soportes análogos y digitales, junto con la entrega de todos y cada uno de los prototipos, maquetas y demás elementos involucrados de manera directa, indirecta, así como por causa o con ocasión de la realización de la citada creación intelectual.

Como constancia del debido cumplimiento, **AMBAS PARTES** elaborarán y suscribirán la respectiva **ACTA (ANEXO SIETE)**, en la cual se discriminará y detallará cada uno de los elementos, documentos y demás bienes tangibles e intangibles que fueron debidamente entregados, junto con la manifestación bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del Acta, que **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** no se han quedado con ningún documento, información o bien relativo a las creaciones intelectuales cuyos derechos patrimoniales han cedido.

QUINTA: GARANTÍA.- **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** garantizan que todas y cada una de las creaciones intelectuales relacionadas en la cláusula **SEGUNDA** son producto de su plena autoría/creación/invencción, constituyendo una creación original particular, que en los correspondientes documentos no se emplearon citas o transcripciones de otras obras protegidas por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados y dado los fines previstos. Tampoco contemplan declaraciones difamatorias contra terceros, respetando su derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales.

Adicionalmente, manifiestan que no incluyen expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres.

Igualmente declaran, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, que son los únicos autores/creadores/inventores de las referidas producciones intelectuales; que, además, han cumplido a cabalidad con las disposiciones que regulan la Propiedad Intelectual, junto con las reglamentaciones propias que para tales propósitos tiene contemplado **EL EMPLEADOR-CESIONARIO**, las cuales declaran conocer y aceptar; por lo que no han transgredido derecho alguno de ningún tercero que pudiese alegar cualquier prerrogativa sobre tales creaciones.

LOS EMPLEADOS-CEDENTES garantizan que dada su calidad de autores/creadores/inventores exclusivos de las mencionadas producciones intelectuales, hasta el perfeccionamiento de la presente cesión, han sido los únicos titulares originarios de los correspondientes derechos patrimoniales sobre las mismas.

Así las cosas, si eventualmente existieren terceros que pretendiesen alegar mejor derecho sobre ellas, de modo que **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** se pudiera ver afectado por tal reclamación, se comprometen, sin restricción alguna, a sanear cualquier situación irregular, asumiendo los valores y conceptos que le hubieren correspondido pagar o que le llegaren a exigir a este último, así como a resarcir los perjuicios que por tal motivo se le hubieren causado, MANTENIÉNDOLO TOTALMENTE INDEMNEMENTE.

El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente cláusula se califica como falta grave, cuando a ello hubiere lugar.

SEXTA: ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.- El presente contrato constituye el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, deroga expresamente cualquier acuerdo anterior verbal o escrito que tuviese relación con el mismo objeto, sin perjuicio de la relación jurídica laboral que existía o que subsiste, según corresponda, entre las partes indicada en la cláusula **PRIMERA**.

Cualquier modificación a los términos aquí contenidos, deberá llevarse a cabo mediante acuerdo previo plasmado en documento escrito debidamente suscrito por cada una, **dado que esa es la formalidad para el perfeccionamiento del mismo**.

SÉPTIMA: DE LAS CREACIONES FUTURAS DETERMINADAS.- Sin perjuicio de lo estipulado en el presente negocio jurídico y teniendo en cuenta que el contrato de trabajo que vincula a las partes es de tracto sucesivo, mientras su ejecución se prolongue en el tiempo, **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** que aún se encuentren vinculados laboralmente, podrán seguir realizando, en cumplimiento de sus funciones laborales, diferentes creaciones intelectuales similares o no a las indicadas en este contrato, motivo por el cual, periódicamente y a

discreción del **CESIONARIO-EMPLEADOR**, las partes se comprometen a celebrar sendos contratos de cesión para los mismos propósitos, si ello resultare necesario.

En efecto, si las creaciones intelectuales que resultaren por causa o con ocasión de la mencionada relación laboral, fuesen realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1450 del 16 de junio del 2011, las partes, **EMPLEADOS-CEDENTES** y **EMPLEADOR-CESIONARIO** entienden y aceptan que en cada evento se habría configurado la presunción legal de transferencia automática que consagra el artículo 28 de la citada Ley y, por lo tanto, no habría necesidad de perfeccionar un nuevo contrato de cesión respecto de los derechos patrimoniales de tales nuevas obras, puesto que por el sólo ministerio de la Ley ya fueron dichos derechos transferidos a favor del **EMPLEADOR-CESIONARIO**.

Sin perjuicio de lo estipulado, CLARAMENTE ADVIERTEN AMBAS PARTES que la referida presunción legal automática de transferencia de los derechos patrimoniales respectivos, se habría verificado para cada caso y sin restricción alguna, tanto a nivel nacional como internacional, por el máximo término legal general y no sólo por el supletivo, para cualquier uso, goce, explotación y disposición, por cualquier medio conocido o por conocer.

Para efectos de la debida DETERMINACIÓN de esas nuevas creaciones intelectuales que llegaren a resultar por causa o con ocasión del cumplimiento de las funciones laborales que les competen a **LOS EMPLEADOS-CEDENTES**, las partes se comprometen a identificar plenamente tales producciones cuyos derechos patrimoniales se entenderán transferidos automáticamente por presunción legal, con base en el cargo desempeñado así como por la ejecución de las funciones directa e indirectamente realizadas, para lo cual en la periodicidad señalada por **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** se elaborarán sendas Actas donde se verificarán tales determinaciones y especificaciones (**ANEXO OCHO**), para facilitar además, su titularidad derivada y plena en cabeza de este último, así como su registro ante las autoridades competentes.

OCTAVA: ANEXOS.- Hacen parte integrante del presente contrato siempre que no contraríen lo que en él se estipula, los siguientes anexos:

8.1. **ANEXO UNO:** Certificado de existencia y representación legal del **EMPLEADOR-CESIONARIO**.

8.2. **ANEXO DOS:** Copia de cada uno de los contratos de trabajo que vinculaba o vincula, según corresponda, a **LOS EMPLEADOS-CEDENTES**, junto con su manual de funciones y/o descripción de cargos.

8.3. **ANEXO TRES:** La BITÁCORA elaborada y acordada por **LOS EMPLEADOS-CEDENTES**, en donde han plasmado la participación efectiva de cada uno en la realización de las creaciones intelectuales, junto con los respectivos porcentajes unánimemente acordados.

8.4. **ANEXO CUATRO:** El PRESUPUESTO elaborado por **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** y aceptado por **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** respecto de los gastos, costos, gravámenes y demás erogaciones directas e indirectas, generadas por causa o con ocasión de la realización de las creaciones intelectuales en mención.

8.5. **ANEXO CINCO:** Copia de todos los soportes y comprobantes que justifican la distribución de los ingresos y su satisfactoria recepción, en lo que correspondiere.

8.6. **ANEXO SEIS:** Copia de los eventuales Contrato de Corretaje que se llegaren a celebrar entre **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** y alguno de **LOS EMPLEADOS-CEDENTES**, si estos últimos optaren por llevar a cabo tales actividades.

8.7. **ANEXO SIETE:** Acta de ENTREGA MATERIAL de cada uno de los documentos, información, soportes, prototipos y demás elementos y/o materiales relacionados con las creaciones intelectuales por parte de **LOS EMPLEADOS-CEDENTES**, la cual deberá estar suscrita por **EL EMPLEADOR-CESIONARIO** en señal de haberlos recibido a satisfacción.

8.8. **ANEXO OCHO:** Copia de las Actas que eventualmente y en el futuro lleguen a suscribir alguno de **LOS EMPLEADOS-CEDENTES** con **EL EMPLEADOR-CESIONARIO**, en las que se especificarán la determinación y detalle de las creaciones intelectuales futuras cuyos derechos patrimoniales igualmente habrían sido transferidos, por virtud de la presunción legal de transferencia automática consagrada en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, pero en las condiciones indicadas en la cláusula **SÉPTIMA**.

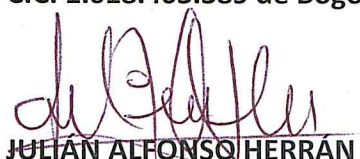
Como constancia de lo anterior, en señal de entendimiento, aceptación y conformidad, las partes suscriben el presente documento, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los once (12) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), en cinco (5) ejemplares de igual valor y contenido, con destino a cada una de ellas.

EL EMPLEADOR-CESIONARIO


MARÍA CLARA RANGEL GALVIS
C.C. 35.497.790 de Suba
Representante Legal Encargado
UNIVERSIDAD EL BOSQUE

LOS EMPLEADOS-CEDENTES


JUAN FABIÁN HERRERA CÁCERES
C.C. 1.018.403.389 de Bogotá


JULIÁN ALFONSO HERRÁN
C.C. 80.039.594 de Bogotá


ANDREA VANESSA SEDANO RODRÍGUEZ
C.C. 1.020.748.650 de Bogotá


DANIEL ESTEBAN SÁNCHEZ FARFÁN
C.C. 1.020.803.170 de Bogotá